

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:50 hrs
28 ENE 2020
Con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 28 de enero de 2020.

DIPUTADO
JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
28 ENE. 2020
12:42 hrs
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ; DELFINA ELIZABETH GUZMAN DÍAZ; ARCELIA LÓPEZ HERNANDEZ Y ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR, Diputados integrantes de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparecemos y exponemos:

Por este conducto, le solicitamos de la manera más atenta se sirva, incluir en el orden del día de la sesión ordinaria de fecha 29 de enero, la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE REFORMAN LA FRACCIÓN LXXI DEL ARTÍCULO 59, EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 80, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 105, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.** Iniciativa que se anexa al presente oficio.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ
MENDOZA SÁNCHEZ

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMAN DÍAZ.

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNANDEZ

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 28 de enero de 2020.

ASUNTO: Se remite Iniciativa.

DIPUTADO

JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA

PRESENTE.

1 MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ; DELFINA ELIZABETH GUZMAN DÍAZ; ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ Y ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR Diputados integrantes de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparecemos y exponemos:

Que, por su conducto presentamos a esta soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE REFORMAN LA FRACCIÓN LXXI DEL ARTÍCULO 59, EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 80, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 105, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. Fundamentamos la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

ÚNICO. – El Estado mexicano, a través de la reforma constitucional publicada el 10 de junio del año 2011, elevó a rango constitucional, los derechos humanos, consagrados en el Pacto Fundacional de la República y en los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país, como lo señala el párrafo segundo del artículo primero constitucional, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXIV Legislatura Constitucional

Los derechos humanos plasmados en el Convenio 169 “Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes” de la Organización Internacional del Trabajo, ya son normas constitucionales, por lo que todas las autoridades de los tres órdenes de poder, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar. Así, el Convenio 169 en concordancia con la fracción IX, Apartado B del artículo segundo constitucional consagra el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados, por las autoridades de los tres órdenes de gobierno antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos o intereses.

Es un hecho notorio que las organizaciones indígenas y campesinas, de nuestro país, han tenido que recurrir a su derecho de resistencia, en situaciones de carencia extrema, porque el Estado no toma en consideración su situación de vulnerabilidad de sus derechos. Las concesiones mineras y la instalación de mega proyectos, otorgadas por el gobierno federal, han generado conflictos con las poblaciones afectadas y se ha escalado la confrontación entre las comunidades indígenas y de campesinos, con las empresas privadas nacionales y extranjeras, interesadas en la explotación de los recursos ahí existentes.

En esos casos los gobiernos han optado por disolver las manifestaciones de inconformidad, reprimiendo y encarcelando a dirigentes sociales. Los sectores más desprotegidos han sido los pueblos y comunidades indígenas, por ello, en el Examen Periódico Universal de 2013, realizado por el Consejo de Derechos Humanos, de la Organización de las Naciones Unidas, esta instancia recomendó al Estado y gobierno mexicano, realizar una Ley de Consulta para Pueblos y Comunidades Indígenas, la cual, a la fecha, no se ha materializado, existiendo un incumplimiento.

No debe calificarse el derecho a la consulta previa, libre e informada y los procesos para implementarla como obstáculo para el desarrollo, cuando en realidad debe ser un ejercicio democrático esencial para garantizar derechos y proteger el patrimonio natural y cultural de la nación mexicana.

La consulta previa es un derecho fundamental, que tienen los pueblos indígenas, cada vez que alguna autoridad de los tres órdenes de gobierno, quiera tomar una decisión que pueda afectarles o cuando se pretenda realizar proyectos, obras o actividades dentro de sus territorios, que puedan perjudicarles directa o indirectamente. A través del proceso de consulta, los pueblos y comunidades indígenas, pueden expresar su consentimiento libre, previo e informado o su rechazo de la medida que las autoridades pretendan implementar, además de hacer efectivo el deber de proteger la integridad cultural, social y económica y garantizar el derecho a la participación de estas colectividades.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

Esta sexagésima cuarta legislatura, con fecha 22 de enero del presente año, aprobó adicionar un párrafo al artículo 16 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en esa misma sesión se aprobó la ley de consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la reforma aprobada a la constitución recoge de manera pormenorizada el anhelo de las comunidades, pueblos indígenas y afromexicanas:

“... Los pueblos indígenas y afromexicano tienen derecho a ser consultados de manera libre, previa, e informada, mediante procedimientos apropiados y culturalmente pertinentes, y a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles, con la finalidad de llegar a un acuerdo u obtener su consentimiento. Para este efecto, el Estado deberá celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos interesados, de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en la constitución Federal y en los instrumentos internacionales en la materia...”

En atención a lo anterior es por lo que presentamos, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto a fin de armonizar nuestra constitución, a partir de lo establecido en el párrafo anterior, a cada uno de los poderes y órganos autónomos que se contemplan en nuestra máxima ley local.

Por todo lo anterior, es por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

D E C R E T O :

ÚNICO. - SE REFORMAN LA FRACCIÓN LXXI DEL ARTÍCULO 59, EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 80, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 105, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Para quedar de la siguiente manera:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

I a la LXX. ...

LXXI.- Realizar las consultas a la cual tienen Derecho los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas de manera libre, previa e informada, mediante procedimientos apropiados y culturalmente pertinentes, a través de sus instituciones representativas antes de adoptar medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectarles en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la ley de la materia;

4

LXXII a la LXXVI. ...

Artículo 80.- Son obligaciones del Gobernador:

I a la XXVIII. ...

XXIX.- Respetar y garantizar la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos jurídicos internacionales y esta Constitución; en particular, el fortalecimiento de su libre determinación y autonomía, patrimonio cultural, desarrollo económico y social que posibiliten sus aspiraciones y formas propias de vida, así como la protección y conservación de sus tierras, territorios y recursos o bienes naturales.

Deberá Realizar las consultas a la cual tienen Derecho los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas de manera libre, previa e informada, mediante procedimientos apropiados y culturalmente pertinentes, a través de sus instituciones representativas antes de adoptar medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectarles en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la ley de la materia

...

XXX.- ...

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

Artículo 105.- El Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno o en Salas y tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I a la VI. ...

5 VI.- Garantizar los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano y, cuando así corresponda deberá realizar las consultas a la cual tienen Derecho los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas de manera libre, previa e informada, mediante procedimientos apropiados y culturalmente pertinentes, a través de sus instituciones representativas antes de adoptar medidas administrativas susceptibles de afectarles en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la ley de la materia, así mismo adecuará las normas del Estado con las normas indígenas, en el marco del pluralismo jurídico;

VII.- ...

Artículo 114.- Conforme a esta Constitución y sus leyes respectivas, los órganos autónomos del Estado son entes públicos, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozan de autonomía técnica, para su administración presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Tienen el derecho a iniciar leyes en las materias de su competencia, presentar el proyecto de presupuesto que requieran para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como promover controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en el ámbito de su competencia local. Están facultados para imponer las sanciones administrativas que la Ley establezca y, en su caso, ordenar procedimientos ante la autoridad competente. Cada órgano rendirá un informe anual de labores al Congreso del Estado, el cual deberá hacer público a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables.

Deberán realizar las consultas a la cual tienen Derecho los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas de manera libre, previa e informada, mediante procedimientos apropiados y culturalmente pertinentes, a través de sus instituciones representativas antes de adoptar medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectarles en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la ley de la materia.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se deroga cualquier disposición que se oponga a lo señalado en este Decreto.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 Fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 42 fracción XIII solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a las Comisión Permanente de Estudios de Estudios Constitucionales.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"




H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ

DIP. ARCELIA LOPEZ HERNANDEZ


DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMAN DÍAZ.


DIP. ANGEL DOMINGUEZ ESCOBAR